JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: quince (15) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, *informándole que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto No. 354 del 25 de septiembre de 2020 notificado en estado del 02 de octubre de la misma anualidad.*

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00108-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	Verbal- Resolución de Contrato
Demandante:	Bernardo Cerón
Demandado:	Betsey Eliana Benavidez Narvaez Lilia Narvaez Tose
Radicado:	76-606-40-89-001-**2020-00108**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 391

Restrepo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial radicado el 05 de octubre del 2020, signado por el apoderado del demandante, es procedente otorgar la doble instancia de conformidad con el articulo 321 el cual señala que los **autos susceptibles de apelación proferidos en la primera instancia** "1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas...."

Así mismo, el inciso 2 del numeral 1º y 3 del artículo 322 ibídem, prevé la oportunidad y requisitos del recurso de apelación contra autos, disponiendo que *"**si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió**" (…).* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto objeto del recurso de alzada fue notificado por estado el 02 de octubre de 2020, por lo que el actor tenía hasta el 09 de octubre de la presente anualidad para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto el 05 de octubre de 2020, encuentra el Despacho que está en tiempo.

Por tal motivo, procederá esta Agencia Judicial a conceder el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo (Artículo 323 del Código General del Proceso).

En merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

Primero: CONCEDER el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 354 del 25 de septiembre de 2020, que rechazó la demanda. Lo anterior, en el efecto suspensivo, de conformidad con el Artículo 323 del C. G. P.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO) de Guadalajara de Buga-V. el expediente digital de la referencia, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

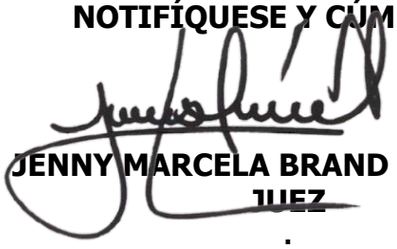

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 54

El auto anterior se notifica hoy 16 de octubre de 2020 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a26d1df423f7a3fd1ee9d234ea1c964447e497fd29d46a6ba5e54e121c4f52**

Documento generado en 15/10/2020 06:57:43 p.m.